



Licenciado Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en el artículo 15 fracción VI y 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como en los artículos 2, 3 y 15 fracciones II y X de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- 1.** Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, como autoridad encargada de operar el sistema penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual es organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
- 2.** De conformidad con 15 fracción VI y 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, le corresponde a la autoridad penitenciaria el establecimiento de los lineamientos y protocolos para el ingreso de visitantes de las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centros Penitenciarios.
- 3.** El artículo 59 de la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone la necesidad de establecer mecanismos para informar clara y oportunamente a las y los visitantes, sobre el tipo de objetos cuyo ingreso está permitido o prohibido durante las visitas, garantizando que las disposiciones puedan ser conocidas por las personas que realizan las visitas.
- 4.** La autoridad penitenciaria de Querétaro, ha visualizado la necesidad de establecer un procedimiento para registro e ingreso de las visitas a los centros penitenciarios, en el que se incorpore el uso de la tecnología para hacer más seguro, eficiente y ágil el mismo, así como generar una plática inductiva a quienes se hayan registrado como visitantes, en la que se les brinde la información relativa a los procedimientos de ingreso a los Centros Penitenciarios, normas de seguridad y alguna otra información de utilidad relacionada con el objeto de la visita a las personas de la libertad.

Es por lo anterior que se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DE LAS Y LOS VISITANTES A LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE QUERÉTARO.

GENERALIDADES



Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para regular el registro e ingreso de los y las visitantes a los Centros Penitenciarios de Querétaro.

El Comisionado será la autoridad competente de la interpretación y casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Centro Penitenciario:** Espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva y medidas de seguridad, así como para la ejecución de penas en el Estado de Querétaro;
- II. Comisión:** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- III. Comisionado:** el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- IV. Horario de perímetro:** el horario en que las Personas Privadas de la Libertad pueden salir de sus celdas al área común de su módulo o del Complejo Penitenciario con Medidas Especiales de Seguridad, para tomar un tiempo de recreación y convivencia, que es determinado de acuerdo con el régimen de internamiento en que se ubiquen,
- V. Lineamientos:** Lineamientos para el para el ingreso de los y las visitantes a los centros penitenciarios de Querétaro;
- VI. Mujer Privada de la Libertad:** La mujer indiciada, procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Padrón General de Visitas:** Base de datos que contiene los registros de alta de las personas que cumplen con los requisitos para ingresar a un Centro Penitenciario con la finalidad de visitar a una persona privada de la libertad;
- VIII. Persona Privada de la Libertad:** La persona indiciada, procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Plataforma digital para registro:** Al sistema electrónico creado por la Comisión para el registro de visitantes en el padrón general de visitas y para acudir a la visita familiar, personal, íntima, religiosa, humanitaria y asistencial,
- X. Visitantes:** A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios o que solicitan su ingreso para realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.

RÉGIMEN DE VISITA

Tercero. En los Centros Penitenciarios podrán autorizarse los siguientes tipos de visita:

- I.** Familiar;
- II.** Personal;



- III.** íntima;
- IV.** Religiosa;
- V.** Humanitaria, y
- VI.** Asistencial.

Cuarto. Todas las y los visitantes deberán estar registrados en el Padrón General de Visitas, del Centro Penitenciario que corresponda, que es la base de datos de visitantes de las mujeres y personas privadas de la libertad, mismo que podrá ser modificado a solicitud de las mismas. La mujer o persona privada de la libertad será la que autorice a las personas que podrán registrarse en el Padrón General de Visitas y que podrán acudir a visitarlo, así como de quien realice el acompañamiento de sus hijas e hijos.

Quinto. Se entenderá como visita familiar de una mujer o persona privada de la libertad únicamente a las siguientes personas:

- I.** A su padre o padrastro;
- II.** A su madre o madrastra;
- III.** Abuelos;
- IV.** A sus hijos, hijas, hijastros, hijastras,
- V.** nietos y nietas mayores de 18 años;
- VI.** A sus hermanos y hermanas, mayores de 18 años, y
- VII.** A su cónyuge, concubina o concubinario.

Únicamente se autorizará la entrada al Centro Penitenciario a niñas, niños y adolescentes, que tengan parentesco en línea recta descendente por consanguinidad o parentesco por afinidad en primer grado, con la mujer o persona privada de la libertad, cuando acudan acompañados en todo momento, de la persona que ejerza la patria potestad, guarda y custodia o tutela y se encuentre debidamente registrada en el Padrón General de Visita, o con el personal del servicio público autorizado, de los Sistemas Nacional o Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, o personal de la Procuraduría de Protección Estatal.

Los niñas, niños y adolescentes que ingresen al Centro Penitenciario deberán realizar la visita en el espacio destinado para tal efecto, y deberán ser dados de alta por la persona autorizada por la madre o padre privados de la libertad, para su ingreso y cuidado en el interior del centro penitenciario.

Sexto. Se entenderá como visita personal aquella realizada por amistades o familiares distintos, a los establecidos en el numeral anterior.

Séptimo. Para el caso de la visita íntima, la mujer o persona privada de la libertad deberá realizar la solicitud de la visita a la o el Titular del Centro Penitenciario.

Para obtener la autorización de visita íntima, la mujer o persona privada de la libertad deberá presentar solicitud a la o el Titular del Centro Penitenciario. Únicamente se podrá autorizar



la visita íntima para llevarse a cabo con su cónyuge, concubina o concubino, que así lo acrediten con el documento jurídico o administrativo idóneo.

Octavo. Será requisito para las personas que ingresen al Centro Penitenciario para visita íntima, realizar su registro en el Padrón General de Visitas, a la que podrán ingresar en el link <https://visita.cespg.gob.mx/index.php/padron>, y presentar físicamente la siguiente documentación:

- I.** Certificado médico expedido máximo con tres días de anticipación a la fecha de la primera visita íntima, por una institución pública o privada con autorización oficial para prestar servicios médicos, en el que se especifique la no existencia de enfermedades de transmisión sexual o infectocontagiosas y que contenga nombre y firma, domicilio, teléfono, número de cedula profesional del médico que la expide. El requisito del Certificado Médico se solicitará anualmente a partir de la primera exhibición; y
- II.** Documentación oficial ya sea administrativa o judicial, con la que se acredite la relación de cónyuge o concubino.

Los documentos se reciben físicamente en las oficinas de la Dirección de Reinserción Social, ubicadas en la carretera a Chichimequillas, Km. 8.5, San José El Alto, Querétaro, Qro., de lunes a viernes de 09.00 a 15.00 horas, en días hábiles.

Para los Centros CP3 Varonil de San Juan del Rio, y CP4 Varonil de Jalpan, se reciben en el propio Centro, en el área de Vinculación Permanente con el Exterior, los mismos días y horarios precisados en el párrafo anterior.

La autorización para la recepción de visita íntima por parte de la mujer o persona privada de la libertad, podrá ser negada de manera fundada y motivada por parte de la o el Titular del Centro Penitenciario, cuando se advierta que, de llevarse a cabo se puede vulnerar la seguridad del centro penitenciario o ejecutar un hecho constitutivo de delito.

Noveno. Para la visita íntima, las mujeres y personas privadas de la libertad podrán llevarla a cabo cada semana, en los días que establezca la Comisión, con una duración de dos horas.

Décimo. A las mujeres o personas privadas de la libertad que soliciten visita íntima y les sea autorizada, se les realizará un examen médico con la periodicidad que determine el área de salud del Centro Penitenciario, para descartar la existencia de enfermedades de transmisión sexual o infectocontagiosas.

Décimo primero. Para la visita religiosa, los ministros de culto, la visita asistencial y los grupos de asistencia social que colaboren y deseen colaborar, podrán ingresar a los centros penitenciarios, siempre y cuando se hayan registrado como visita en la Dirección de Reinserción Social, quien, a través del Área de Vinculación Permanente con el Exterior, verificará que cumplen con los requisitos siguientes:



1. Presentar carta de motivos
2. Presentar Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral, o Curriculum Vitae en caso de ser persona física, en original y copia
3. Informar la cantidad de personas que forman parte, en caso de tratarse de un grupo, por lo que, de cada persona se deberán informar los siguientes datos:
 - Nombre completo
 - Edad
 - Cargo o función
 - Teléfonos
 - Constancia de no contar con antecedentes penales, adquirida en un plazo no mayor a 6 meses
4. Las asociaciones religiosas deberán contar con la clave SGAR emitida por la Dirección General de Asuntos Religiosos,
5. En caso de aceptarse su solicitud, cada uno de los asistentes se deberá registrar en el Padrón General de Visitas en la liga <https://visita.cespeq.gob.mx/index.php/padron> y deberán solicitar día y hora para llevar a cabo su visita.

Décimo Segundo. La visita humanitaria tiene como finalidad que las mujeres y personas privadas de la libertad, puedan recibir la visita en casos extraordinarios, como:

- I. Por motivos de salud de la mujer o persona privada de la libertad o algún familiar, y
- II. Por fallecimiento de algún familiar.

Para la visita humanitaria, la mujer o persona privada de la libertad deberá realizar su solicitud al Titular del Centro Penitenciario, mediante escrito expresando las razones objetivas de su petición, quien deberá emitir su respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, en caso de resolver favorable la solicitud, tomando en consideración el informe de idoneidad que emita la o el Titular de la Subdirección de Policía Procesal, determinará sobre las condiciones de seguridad que deberán observarse.

Décimo tercero. Las mujeres o personas privadas de la libertad no podrán solicitar el registro en el Padrón General de Visitas ni se autorizará visita de las personas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Que incumplan con los Lineamientos para su ingreso a un Centro Penitenciario, o demás disposiciones legales aplicables;
- II. Que sea o haya sido personal del servicio público de la Comisión;
- III. Que sea prestador de servicios o proveedor de la Comisión;



- IV. Que tenga carácter de ofendido o víctima, dentro de la causa por la que se encuentre interna la persona privada de la libertad a quien pretende visitar, salvo que exista autorización de la autoridad judicial por motivos de justicia restaurativa, y
- V. Que ejerza la patria potestad o tutela de la víctima que haya sido afectada por un delito grave, por parte de la mujer o persona que se encuentra privada de la libertad;

Décimo cuarto. Para el ingreso a un Centro Penitenciario, las y los visitantes deberán cumplir con el protocolo sanitario vigente y su registro de alta en el Padrón General de Visitas, establecidos en el Centro Penitenciario.

Décimo quinto. El número de días y horas autorizados para que las mujeres o personas privadas de la libertad reciban visitas estarán determinados por el régimen de internamiento en que se encuentren, por lo que, se llevará a cabo la visita en los siguientes términos

- Se consideran 5 horas semanales en los distintos regímenes de visita por mujer o persona privada de la libertad
- Un visitante no podrá agendar más de un día a la semana
- Una mujer o persona privada de la libertad no podrá recibir visita más de un día a la semana
- El máximo de visitantes adultos que puede recibir una mujer o persona privada de la libertad es de 3 por ocasión

El esquema de visitas por Centro Penitenciario, se entenderá de la siguiente forma:

CP1 VARONIL					
HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
10.00					
11.00					
12.00	PROCESADOS	MES	MES	SENTENCIADOS	SENTENCIADOS
13.00	1, 2, 3,4,5,6,7,8,9,10	MO52, MO1, MP	K1, L4, MO2	D2, E1, E2, A, B, C, L4, K2	L1, L2, L3, F, G, H1, H2, D1
14.00					
15.00					
CP2 FEMENIL					
HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
10.00					
11.00					
12.00	PROCESADAS	SENTENCIADAS	MES	PROCESADAS	SENTENCIADAS
13.00					
14.00					
15.00					
CP3 VARONIL					
HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
10.00					
11.00					
12.00	PROCESADOS	PROCESADOS	SENTENCIADOS	SENTENCIADOS	MES
13.00					
14.00					
15.00					
CP4 VARONIL					
HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
9.00					
10.00					
11.00					
12.00		PROCESADOS		SENTENCIADOS	
13.00					
14.00					



El tiempo de visita de la mujer o persona privada de la libertad, será considerado como su horario de perímetro del día que corresponda.

REGISTRO DE LA VISITA

Décimo sexto. Es obligación de las y los visitantes acudir a la plática de inducción impartida por el Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior por una única ocasión, previo a realizar su primera visita, a la que tendrán acceso una vez que les sea validado el registro de sus datos y documentos.

Décimo séptimo. Las y los visitantes deberán registrarse en la plataforma digital <https://visita.cespq.gob.mx/index.php/padron> de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El visitante recibe información general por parte del personal del área de Vinculación Permanente con el Exterior, o a través del sitio web de la institución, sobre requisitos para su alta en el Padrón General de Visita (PGV),
2. El visitante ingresa la información personal y documentos a través de la plataforma digital prevista por la institución para altas de visitantes: <https://visita.cespq.gob.mx/index.php/padron>,
3. El personal del área de Vinculación Permanente con el Exterior revisará en la plataforma digital que el usuario externo sea un visitante registrado por la persona privada de la libertad, y que los requisitos que presenta sean los correctos,
4. En caso de existir error o deficiencias en los datos o requisitos, se rechaza la solicitud, pero si los requisitos son correctos, se valida la información en la plataforma digital para que el usuario continúe el proceso de alta,
5. La o el visitante recibe validación de su información para alta, y agenda su asistencia a la plática de inducción para visitantes de los centros penitenciarios,
6. El personal del área de Vinculación Permanente con el Exterior confirmará la aceptación del visitante a la plática de inducción en la plataforma digital,
7. El personal del área de Vinculación Permanente con el Exterior desarrolla la plática de inducción, valida en la plataforma digital la asistencia del visitante, quien recibe vía correo electrónico un folio único de visitante a la conclusión del trámite, con el que podrá acceder a sus visitas con posterioridad,



8. El visitante agenda su visita en los días asignados, de acuerdo al rol del centro penitenciario en la plataforma digital con dirección electrónica: <https://visita.cespg.gob.mx>.

Décimo Octavo. Las y los visitantes deberán acudir el día de su visita con el comprobante de cita confirmada, el folio único de visitante emitido al confirmarse su asistencia a la plática de inducción, y una identificación oficial vigente con fotografía.

Décimo Noveno. Las y los visitantes que, por circunstancias especiales no le fue posible registrar su visita en la plataforma digital, podrá acudir al área de Vinculación Permanente con el Exterior de la Dirección de Reinserción Social ubicada en Carretera a Chichimequillas KM 8.7., San José El Alto, Querétaro, en un horario de las 9:00 horas a las 15:00 horas, en los días señalados para la visita en el Centro Penitenciario donde se encuentre la mujer o persona privada de la libertad que desea visitar.

INGRESO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Vigésimo. A su ingreso, durante su estancia y al egreso de los centros penitenciarios, todas las y los visitantes deberán acatar todas las indicaciones y normas relativas a preservar la seguridad y disposiciones sanitarias del Centro Penitenciario.

Vigésimo primero. Queda prohibido para las y los visitantes que pretendan ingresar al centro penitenciario:

- I. Ingresar con cualquier tipo de alimento;
- II. Ingresar con zapatos de plataforma, con punta, botas, botines, tenis o cualquier tipo de calzado que exceda de un centímetro de altura;
- III. Ingresar con peluca o cualquier tipo de postizo;
- IV. Ingresar con objetos o sustancias como son:
 - a. Aparatos electrónicos;
 - b. Aparatos de radiocomunicación;
 - c. Aparatos de videgrabación;
 - d. Cámaras fotográficas;
 - e. Bolsas, mochilas, llaves, anillos, pulseras, aretes, relojes y todo tipo de accesorios para el cuerpo;
 - f. Dinero y tarjetas bancarias;
 - g. Drogas, medicamentos o enervantes;
 - h. Artículos de aseo personal y de belleza;
 - i. Lapiceros, lápices, plumas y cualquier objeto con punta, y



- j. Los demás establecidos en la Lista de objetos y sustancias no autorizados conforme a los lineamientos publicados en el Departamento de vinculación permanente con el exterior del Edificio de la Dirección de Reinserción Social, ubicado en Carretera a Chichimequillas K.M. 8.5 San José El Alto, Qro
- V.** Ingresar con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos;
- VI.** Ingresar con signos o síntomas de enfermedad respiratoria o infectocontagiosa
- VII.** Ingresar con camisas, blusas o pantalones con botones, y
- VIII.** Extraer objetos o documentación del Centro Penitenciario con excepción de aquellos propios al tipo de visita, que deberán ser revisados al egreso.

Vigésimo segundo. Las únicas prendas de vestir permitidas para el Ingreso de las y los visitantes son:

- I.** Pantalón, blusa o playera en colores claros, con excepción del color azul cielo, sin estampados;
- II.** Ropa íntima sin rellenos
- III.** Calzado tipo flat o sandalias;
- IV.** Chamarras sin forro ni relleno;
- V.** Sin accesorios, rastas, extensiones de cabello, pelucas, uñas o pestañas postizas.

DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE LA VISITA

Vigésimo tercero. Podrá suspenderse la visita y solicitarle a la o el visitante que se retire del Centro Penitenciario, en los siguientes casos:

- I.** Se detecte que ha tratado de vulnerar la seguridad del Centro Penitenciario, ha introducido o intentado introducir objetos o sustancias no permitidos;
- II.** Ejercer actos de violencia en contra de cualquier persona dentro del Centro Penitenciario;
- III.** No acate las indicaciones que, para su permanencia le emita el personal penitenciario;
- IV.** Se detecte que ha presentado algún documento alterado o falsificado,
- V.** No acate los protocolos de sanidad instalados, y
- VI.** No acate cualquier tipo de normatividad aplicable a los Centros Penitenciarios.

De acuerdo a la conducta realizada por la o el visitante, en cualquiera de los casos establecidos, la o el Titular del Centro Penitenciario dará vista a la autoridad competente.



Vigésimo cuarto. Las visitas podrán restringirse como medida necesaria, para favorecer la gobernabilidad y el buen funcionamiento del Centro Penitenciario, debiendo permitirse un tiempo mínimo de visita de cinco horas y un máximo de quince horas semanales.

Cuando se suscite una emergencia o contingencia sanitaria declarada por la autoridad competente, se podrá restringir totalmente, de manera temporal, todo tipo de visita, caso en el que, la Comisión deberá implementar los medios de comunicación idóneos, para que las mujeres o personas privadas de la libertad mantengan comunicación con el exterior.

Vigésimo quinto. Se podrá negar el acceso a visitantes que transgredan la normatividad del Centro Penitenciario o pongan en riesgo la seguridad, durante el tiempo que, para tal efecto de manera fundada y motivada determine el Comité Técnico, bajo los siguientes criterios:

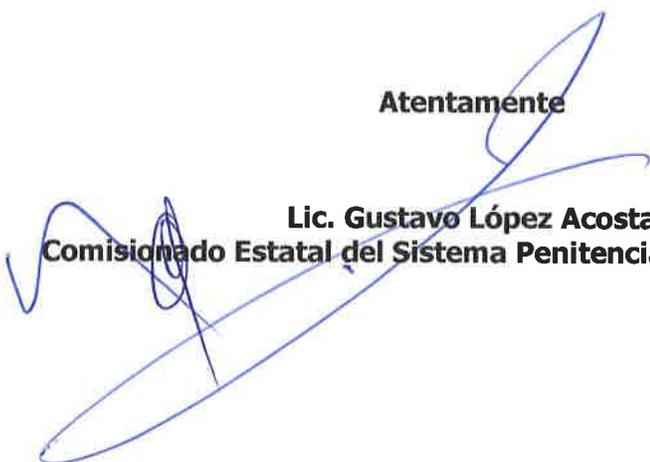
- I.** Cuando la visita cometa una de las infracciones contempladas en el lineamiento vigésimo tercero, se suspenderá su ingreso a cualquier centro penitenciario y como visita de cualquier persona privada de la libertad por un periodo de 15 días naturales,
- II.** Cuando la visita cometa dos de las infracciones contempladas en el lineamiento décimo quinto, se suspenderá su ingreso a cualquier centro penitenciario y como visita de cualquier persona privada de la libertad por un periodo de 30 días naturales,
- III.** Cuando la visita cometa tres de las infracciones contempladas en el lineamiento décimo quinto, se suspenderá su ingreso a cualquier centro penitenciario y como visita de cualquier persona privada de la libertad por un periodo de 45 días naturales,
- IV.** Cuando la visita cometa cuatro de las infracciones contempladas en el lineamiento décimo quinto, se suspenderá su ingreso a cualquier centro penitenciario y como visita de cualquier persona privada de la libertad de forma definitiva.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El presente Acuerdo Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Atentamente


Lic. Gustavo López Acosta
Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro

